

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 62-2019

**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante) establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar, de manera gradual y progresiva, una unión aduanera entre sus territorios, así como, alcanzar el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que de conformidad con el Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante y la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 45-2018, del 20 de noviembre de 2018, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera la conforma la Ministra de Economía de la República de El Salvador, el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que para facilitar la implementación de los artículos 8 y 14 del Reglamento para el Desarrollo de Operaciones Aéreas y Aeroportuarias entre los Gobiernos de la República de Guatemala y la República de Honduras, adoptado por Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 08-2016, del 15 de diciembre de 2016; por Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 13-2017, del 8 de marzo de 2017, se adoptó: el "Procedimiento para el Intercambio de Información entre los Registros Aeronáuticos Nacionales de la República de Guatemala y de la República de Honduras"; y, el "Procedimiento para la Recepción y Despacho de Pasajeros Nacionales en los Aeropuertos de los Estados Parte";



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Que la República de El Salvador, mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 55-2019, del 15 de marzo de 2019, adoptó la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 13-2017, del 8 de marzo de 2017, y sus Anexos, condicionando su vigencia a que la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera emita el acto administrativo correspondiente;

Que las autoridades competentes en materia de aviación civil de los Estados Parte han acordado modificar los Procedimientos mencionados, por lo que solicitan a este Foro la adopción del acto administrativo correspondiente,

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Primero, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; y, *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Modificar, por sustitución total, el **PROCEDIMIENTO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LOS REGISTROS AERONÁUTICOS NACIONALES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, aprobado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 13-2017, del 8 de marzo de 2017, en la forma en que aparece en el Anexo I de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.
2. Modificar, por sustitución total, el **PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN Y DESPACHO DE PASAJEROS NACIONALES EN LOS AEROPUERTOS DE LOS ESTADOS PARTE**, aprobado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 13-2017, del 8 de marzo de 2017, en la forma en que aparece en el Anexo II de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.
3. Derogar la totalidad de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 57-2019, del 15 de marzo de 2019, y sus Anexos.
4. La presente Resolución entra en vigor a partir de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a vertical line and a horizontal crossbar.

5. No obstante lo establecido en el numeral anterior, los Anexos I y II de la presente Resolución, no entrarán en vigor para la República de El Salvador, hasta que la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera emita el acto administrativo correspondiente.

Ciudad de Guatemala, Guatemala, 25 de abril de 2019



Luz Estrella Rodríguez
Ministra de Economía
de El Salvador

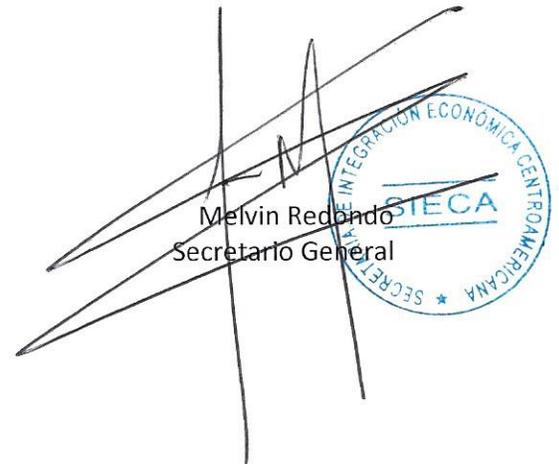


Julio Dougherty
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



Arnaldo Castillo
Secretario de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico
de Honduras

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que la presente fotocopia y las dos (2) que le anteceden, impresas únicamente en su anverso, así como las cinco (5) de dos (2) anexos adjuntos, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 62-2019, adoptada por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, el veinticinco de abril de dos mil diecinueve, en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, el veinticinco de abril de dos mil diecinueve. -----



Melvin Redondo
Secretario General

PROCEDIMIENTO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LOS REGISTROS AERONÁUTICOS NACIONALES DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

1. Objeto y Ámbito de Aplicación:

El presente instrumento tiene por objeto establecer los lineamientos y procedimientos para el intercambio de información registral sobre las aeronaves, personal técnico aeronáutico, seguros y aeronavegabilidad de los vuelos generales o privados de los Estados Parte y entre estos.

2. Reglas generales:

- a) Los Registros Aeronáuticos Nacionales de cada Estado Parte serán los canales exclusivos para el intercambio de información objeto del presente Procedimiento.
- b) La información que intercambien los Registros Aeronáuticos Nacionales, será la contenida en el Formato Único que aparece en el Apéndice 1 de este Procedimiento.
- c) La información que remita cada Registro Aeronáutico Nacional, no podrá ser difundida a terceros, salvo que cuente con autorización por escrito de la otra Parte.
- d) Para efectos del intercambio de la información objeto del presente Procedimiento, se realizará exclusivamente entre los Registradores Aeronáuticos Nacionales de cada Estado Parte.

3. Procedimiento para el intercambio de información:

- a) Cuando una aeronave privada, cuya procedencia sea un Estado Parte, arribe al territorio del otro Estado Parte, la Autoridad de Navegación Aérea de este último deberá informar de forma inmediata al Registro Aeronáutico Nacional sobre su arribo. En caso que la operación aérea se realice en un día inhábil o festivo, se deberá notificar al día hábil siguiente.
- b) Recibida la notificación de parte de la Autoridad de Navegación Aérea, el punto de contacto del Registro Aeronáutico Nacional del Estado Parte en dónde arribó la aeronave privada, podrá solicitar al punto de contacto del Registro Aeronáutico Nacional del Estado Parte de procedencia de la aeronave privada, la información por escrito, vía correo electrónico institucional, indicando todos los datos relevantes que requiera.



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a vertical line and a few loops.

- c) El punto de contacto del Registro Aeronáutico Nacional del Estado Parte al que se haya efectuado la solicitud, tendrá como máximo un día hábil para remitir su respuesta, vía correo electrónico institucional, a través del Formato Único contenido en el Apéndice 1 del presente Procedimiento.
- d) Recibida la respuesta, el punto de contacto del Registro Aeronáutico Nacional del Estado Parte requirente podrá, dentro del día hábil siguiente, realizar consultas aclaratorias o bien solicitar alguna ampliación, cuando lo considere necesario.
- e) Cuando en virtud de la información intercambiada, existan indicios de incumplimiento de la ley, los Registros Aeronáuticos Nacionales deberán informar de manera oportuna a las Autoridades de Navegación Aérea para que tomen las acciones que corresponda, según la legislación interna de cada Estado Parte.

4. Implementación y Verificación:

Todo lo relativo a la implementación y verificación del presente Procedimiento, estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para el Desarrollo de Operaciones Aéreas y Aeroportuarias entre los Gobiernos de la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras.



A handwritten signature in blue ink, followed by several horizontal scribbles, located at the bottom right of the page.

APÉNDICE 1

FORMATO ÚNICO PARA INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN REGISTRAL ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS

El suscrito Registrador de la República de _____ al Registrador de la República de _____ remite la siguiente información:

Nombre del piloto al mando:	Número de licencia:	Tipo de licencia:	Vigencia:

Aeronave tipo:	Propietario de la aeronave:	Modelo:	Serie:	Matricula y No. de Certificado:	Vigencia:

Forma de posesión:

Certificado de Aeronavegabilidad No.:	Vigencia:

Póliza de seguro No.:	Vigencia:

Categoría:

En la ciudad de _____ República de _____ a los _____ días del mes _____ del año _____

Firma responsable



(Handwritten signatures and scribbles)

PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN Y DESPACHO DE PASAJEROS NACIONALES
EN LOS AEROPUERTOS DE LOS ESTADOS PARTE

1. Objeto:

El presente instrumento tiene por objeto establecer el procedimiento de facilitación y coordinación, en la recepción y despacho de pasajeros nacionales de los Estados Parte, en las terminales aéreas de los aeropuertos internacionales listados en el artículo 6 del Reglamento para el Desarrollo de Operaciones Aéreas y Aeroportuarias entre los Gobiernos de la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, en adelante denominado "Reglamento".

2. Ámbito de aplicación:

El presente Procedimiento aplica a los nacionales de los Estados Parte que arriben en los vuelos operados por empresas de transporte aéreo público o comercial, que estén constituidas bajo la legislación nacional y autorizadas por las autoridades aeronáuticas correspondientes de los Estados Parte, originados en el otro Estado Parte y cuyo destino final sea el otro Estados Parte.

3. Requisitos del pasajero para utilizar el mecanismo de arribo y salida:

- a) Que sea de nacionalidad guatemalteca, hondureña o salvadoreña;
- b) Que el país de salida sea El Salvador, Guatemala u Honduras; independientemente si hace escala o no; y,
- c) Que el país de destino final sea El Salvador, Guatemala u Honduras.

4. Mecanismo de arribo:

- a) Los pasajeros al desabordar la aeronave, transitarán en las terminales aéreas, en el mismo flujo que lo hagan los pasajeros provenientes de otro aeropuerto, cualquiera que sea su origen.
- b) Las autoridades migratorias deben habilitar las cabinas especiales para realizar el control migratorio a los pasajeros nacionales de los otros Estados Parte, que arriben en el territorio de los Estados Parte, la cual estará identificada con un rótulo suficientemente visible y se habilitará al momento de la llegada de los vuelos, según sea requerido, atendiendo al volumen de pasajeros nacionales.
- c) El número de cabinas que se habiliten para este efecto, quedará a discreción de la autoridad respectiva y según el volumen de pasajeros nacionales de los otros Estados Parte que arriben.
- d) Los pasajeros realizarán su ingreso conforme a los procedimientos internos establecidos por las autoridades migratorias de cada Estado Parte.



A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping strokes.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping strokes.

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 62-2019

- e) Todo lo concerniente a la seguridad aeroportuaria o policial, aduanas, medidas sanitarias y fitosanitarias, deberán cumplir con los procedimientos internos establecidos por las autoridades correspondientes de cada Estado Parte.

5. Mecanismo de salida:

- a) Las autoridades migratorias deben habilitar las cabinas especiales para realizar el control migratorio a los pasajeros nacionales de los otros Estados Parte, que salgan del territorio de los Estados Parte, la cual estará identificada con un rótulo suficientemente visible y se habilitará al momento de la salida de los vuelos, según sea requerido, atendiendo al volumen de pasajeros nacionales.
- b) El número de cabinas que se habiliten para este efecto, quedará a discreción de la autoridad respectiva y según el volumen de pasajeros nacionales de los otros Estados Parte que salgan.
- c) Los pasajeros realizarán su salida conforme a los procedimientos internos establecidos por las autoridades migratorias de cada Estado Parte.
- d) Todo lo concerniente a la seguridad aeroportuaria o policial, aduanas, medidas sanitarias y fitosanitarias, deberá cumplir con los procedimientos internos establecidos por las autoridades correspondientes de cada Estado Parte.

6. Disposiciones finales:

Las Autoridades Aeronáuticas de cada Estado Parte, por medio de sus departamentos o unidades de facilitación, serán los encargados de coordinar que todos los servicios que se integran dentro de los aeropuertos establecidos en el artículo 6 del Reglamento, cumplan con lo establecido en el Anexo 9 Facilitación del Convenio de Aviación Civil Internacional de 1944, las Regulaciones Nacionales de Aviación Civil (RAC) y el Programa Nacional de Facilitación, con el objeto de otorgar el tratamiento especial a los pasajeros nacionales de los Estados Parte, establecido en el presente instrumento, y bajo el principio de reciprocidad contemplado en el Reglamento.



A handwritten scribble or signature in blue ink, consisting of several horizontal and diagonal strokes.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, vertical scribble.